

REPÚBLICA DE COLOMBIAg
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal - Cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante	Hernán Darío Tabares Carvajal
Demandado	Aura Libia Giraldo Arias
Radicado	056973184001-2022 – 00366 – 00
Providencia	Auto # 1769
Asunto	Inadmite demanda

ASUNTO A TRATAR

Estudio de admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda, puesto que el libelo introductor no cumple con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión, por lo que la parte deberá:

1. Aportar copia del registro civil de nacimiento de ambos cónyuges, con la respectiva anotación del matrimonio y firma actualizada de la autoridad de registro.
2. Allegar el poder con las formalidades del inciso 2) del artículo 74 del C.G.P. o el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, en este sentido, deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario; o conferirse mediante mensaje de datos proveniente del correo electrónico del suscriptor.
3. Precisar si la pareja tuvo hijos y si actualmente hay menores de edad. En caso afirmativo, deberá allegar el registro civil de nacimiento de éstos y explicar en qué condiciones se encuentran las obligaciones alimentarias de los padres frente a ellos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por el señor HERNÁN DARÍO TABARES CARVAJAL, en contra de la señora AURA LIBIA GIRALDO ARIAS.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos de la demanda conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

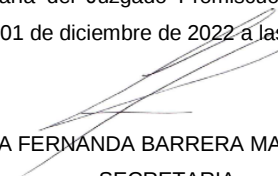
NOTIFÍQUESE



LUZ MARINA JARAMILLO GONZÁLEZ
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 183 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 01 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA